Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

ACTA CIRCUNSTANCIADA

"Levantada con motivo de la cuenta que da el secretario del Despacho al hecho de que los proveídos Auto de Sustanciación No. 1116 (2019-594); Interlocutorio No. 1394 (2019-138); Interlocutorio No. 1396 (2019-433); e, Interlocutorio No. 1388 (2020-098) del 09 de octubre de 2020 no se notificaron en debida forma en la página web de la Rama Judicial".

En la ciudad de Santiago de Cali, el suscrito secretario del Juzgado Quince Laboral del Circuito levanta la presente con motivo de hacer constar que debido a fallas en la plataforma, el estado electrónico y providencias de la referencia no se publicaron en la página Web de la Rama Judicial en debida forma, por tanto, en aras de evitar futuras irregularidades procesales, se hace necesario notificarlas nuevamente en Estado No. 82 del 20/10/2020.

Siendo todo lo que se tiene que asentar.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario Juzgado Quince Laboral Circuito Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, propuesto por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN TOTAL - SIGLA GESTIÓN TOTAL C.T.A., radicado bajo el E-668-2015, informándole que de las excepciones formuladas se corrió traslado y se encuentra pendiente de fijación de fecha y hora para la audiencia pública. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1411

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Se requiere a los apoderados de las partes para que asistan virtualmente en el día y hora señalados con sus poderdantes y, si es del caso, los testigos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes e intervinientes, de conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es la aplicación WhatsApp.

TERCERO: REQUERIR a los intervinientes legales en la audiencia para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión aporten, vía mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los números telefónicos de contacto con acceso a la aplicación WhatsApp.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2015-668
-ADFC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **082** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por MARÍA EUGENIA AGUIÑO QUIÑONES contra INDUSTRIA HOTELERA Y ALIMENTOS S.A.S. "DIALIMENTOS SAS", radicado bajo el E-498-2018, informándole que se encuentra pendiente por integrar el contradictorio. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1418

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Auto No. 3043 del 25 de octubre de 2019, notificado a la parte demandante por estado del 28 de octubre de 2019, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de dicha providencia a la parte demandada INDUSTRIA HOTELERA Y ALIMENTOS S.A.S. "DIALIMENTOS SAS".

El numeral 6, artículo 78 del CGP, aplicable a este asunto por disposición del artículo 145 del CPT y SS, dispone que es deber y responsabilidad de la parte interesada "*...Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio...*".

El parágrafo único del artículo 30 del CPT y SS dispone que "*...Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente...*"

En vista de lo anterior, el término de seis meses previsto el parágrafo único del artículo 30 del CPT y SS, para el presente caso se materializó sin que la parte demandante hubiera acreditado gestión alguna para la integración del contradictorio, puesto que entre la notificación del Auto No. 3043 del 25 de octubre de 2019 y la fecha del presente proveído no ha evidencia de actuación de parte.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Es decir, se consumó la contumacia de la parte interesada en la integración del contradictorio, sin que la misma haya demostrado el cumplimiento de su deber y responsabilidad de realizar las gestiones y diligencias necesarias para tal efecto (integración del contradictorio). Por lo tanto, se dispondrá el archivo del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA de MARÍA EUGENIA AGUIÑO QUIÑONES contra INDUSTRIA HOTELERA Y ALIMENTOS S.A.S. "DIALIMENTOS SAS", por contumacia, en los términos del parágrafo único del artículo 30 del CPT y SS.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2018-498-ADFC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **082** se notifica a las partes la presente providencia

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por SONIA VARGAS DE OSORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-138-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1394

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que entre los anexos de la demanda obra la Resolución SUB 230677 del 31 de agosto de 2018 (f. 11-12) en la cual se indica que, con ocasión de la muerte de MIGUEL ÁNGEL OSORIO, acudieron a reclamar la pensión de sobrevivientes las señoras SONIA VARGAS DE OSORIO (demandante) y MARÍA ESPERANZA MORALES CHAPARRO.

En vista de que la presente demanda versa precisamente sobre la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de MIGUEL ÁNGEL OSORIO, es necesario vincular al presente asunto a la señora MARÍA ESPERANZA MORALES CHAPARRO en calidad de litisconsorte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por SONIA VARGAS DE OSORIO.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la señora MARÍA ESPERANZA MORALES CHAPARRO, en calidad de litisconsorte. **REQUIÉRASE** a la parte demandante SONIA VARGAS DE OSORIO para que adelante las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a fin de notificar personalmente el presente proveído a la litisconsorte, con el respectivo traslado de la demanda, a la dirección aportada por la demandada en su contestación de la demanda (Transversal 24I No. 16-29, apto. 301, tel. 2007098).

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-138

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE OCTUBRE 2020

En Estado No. 082 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por FRANCISCO JOSÉ JARAMILLO JIMÉNEZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado bajo el P-433-2019, informándole que están pendientes de decidir demanda de reconvención, llamamiento en garantía e integración de litisconsorcio necesario promovidos por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1396

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado encuentra las siguientes situaciones pendientes de resolver:

- La parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al contestar la demanda propuso demanda de reconvención (folios 174-195), la cual cumple con los requisitos legales. Conforme lo dispone el artículo 371 del CGP, aplicable a este asunto por disposición del artículo 145 del CPT y SS, se admitirá y ordenará correr traslado de dicha demanda a la parte demandante FRANCISCO JOSÉ JARAMILLO JIMÉNEZ.

- La parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al contestar la demanda propuso llamamiento en garantía a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (folios 196-204), la cual cumple con los requisitos legales. Conforme lo disponen los artículos 64 a 66 del CGP, aplicables a este asunto por disposición del artículo 145 del CPT y SS, se admitirá y ordenará correr traslado del llamado en garantía.

- La parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al contestar la demanda propuso integración del litisconsorcio necesario con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (folios 116-117), el cual cumple con los requisitos legales. Conforme lo dispone el artículo 61 del CGP, aplicable a

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

este asunto por disposición del artículo 145 del CPT y SS, se admitirá y ordenará correr traslado del litisconsorcio necesario.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención promovida por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra FRANCISCO JOSÉ JARAMILLO JIMÉNEZ. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días, hábiles para su contestación a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ADMITIR el llamado en garantía promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste el llamamiento por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: ADMITIR como litisconsorcio necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO según solicitud promovida por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: NOTIFICAR al litisconsorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos previstos en el parágrafo único del artículo 41 del CPT Y SS. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste el llamamiento por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-433

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **082** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por GUSTAVO ADOLFO BONILLA SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado bajo el P-509-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1420

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER de la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

quien se identifica con c.c. 1.144.066.711 y tarjeta profesional de abogado No. 264.624 del C.S. de la J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, quien se identifica con c.c. 1.151.946.356 y t.p. 253.718 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la demanda presentada por GUSTAVO ADOLFO BONILLA SÁNCHEZ.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes e intervinientes, de conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es la aplicación WhatsApp. A través de dicho canal se practicarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

SÉPTIMO: REQUERIR a los intervinientes legales en las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión aporten, vía mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los números telefónicos de contacto con acceso a la aplicación WhatsApp.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-509 ADFC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **082** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de HOLMAN CLAVIJO ÁVILA contra ESCUELA GASTRONÓMICA DE OCCIDENTE S.A.S. "EGO S.A.S.", radicado bajo la partida P-594-2019, no obra evidencia de gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 1116

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra que mediante Auto No. 511 del 05 de marzo de 2020 se admitió la demanda y a la fecha no obra evidencia de gestión alguna adelantada por la parte demandante para surtir la notificación personal de dicho proveído a los demandados.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en aplicación de los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proceda a gestionar la notificación personal del Auto No. 511 del 05 de marzo de 2020.

De otra parte, se dispondrá la incorporación al expediente los memoriales electrónicos del 15 de septiembre y 06 de octubre de 2020, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante HOLMAN CLAVIJO ÁVILA para que adelante las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a fin de notificar personalmente el Auto No. 511 del 05 de marzo de 2020 a la parte demandada ESCUELA GASTRONÓMICA DE OCCIDENTE S.A.S. "EGO S.A.S.".

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente los memoriales electrónicos del 15 de septiembre y 06 de octubre de 2020, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-594

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **082** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por ADRIANA HERNÁNDEZ POTES contra CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL, radicado bajo el P-622-2019, informándole que obra solicitud de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1421

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, ADRIANA HERNÁNDEZ POTES, a través de apoderado judicial formuló solicitud electrónica de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS. El Juzgado accederá a la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (09:15 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes e intervinientes, de conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es la aplicación WhatsApp. A través de dicho canal se practicarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

TERCERO: REQUERIR a los intervinientes legales en las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión aporten, vía mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los números telefónicos de contacto con acceso a la aplicación WhatsApp.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-622-ADFC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **082** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ROMELIA MUÑOZ MUÑOZ contra COOPERATIVA SERVIACTIVA, radicado bajo el P-098-2020, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1388

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, este juzgado encuentra que, haciendo uso del derecho de acción, ROMELIA MUÑOZ MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra COOPERATIVA SERVIACTIVA, representada legalmente por ROBINSON FRANCO CASTRO o quien haga sus veces, una vez revisado el escrito presentado, encuentra el Despacho que la misma presenta falencias, que a continuación se detallan:

- En la pretensión del literal a) se cita a una persona que no corresponde al nombre e identificación de la parte demandada.

- No se aportó la demanda y sus anexos en medio digital para el traslado a la parte demandada.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ROMELIA MUÑOZ MUÑOZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA SERVIACTIVA, representada legalmente por ROBINSON FRANCO CASTRO o quien haga sus veces.

WW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA, quien se identifica con c.c. 94.449.923 y t.p. 318.614 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandante, ROMELIA MUÑOZ MUÑOZ.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2020-098

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **082** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
SECRETARIA